



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCEPTADO

Número 13

Miércoles 16 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

«Artículo 4.º—Tarifas.

El impuesto se liquidará con arreglo a los siguientes tipos de gravámenes:

Grupo A). Viajeros.

Epígrafe 1. Billetes o asientos de viajeros en cualquier medio de locomoción, terrestre o fluvial, con excepción de los casos comprendidos en los epígrafes 2 a 9.

Tipo: 25 por 100.

Viajeros por ferrocarril de uso público.

Tipo: 12 por 100.

En líneas explotadas por la RENFE.

Tipo: 4 por 100.

Billetes de viajeros por línea aérea para todo el territorio español y plazas de Soberanía de Africa, si dichos billetes no forman parte integrante de un trayecto internacional.

Tipo: 10 por 100.

Epígrafe 2. Billetes llamados kilométricos y circulares a precio reducido, con itinerario fijado a voluntad del viajero; cuando las Compañías o Empresas reduzcan en un 25 por 100 o más el precio ordinario y den publicidad a esta reducción.

Tipo: 8 por 100.

Líneas explotadas por la RENFE.

Tipo: 1 por 100.

Epígrafe 3. Billetes que las Compañías de Ferrocarriles les otorguen en tercera clase, con reducción del 50 por 100 del precio ordinario, conocidos con la designación de billetes de caridad, billetes a precio reducido que las mismas Compañías concedan a su personal y a las familias de éste, ya se trate de personal de la propia Compañía otorgante, ya del perteneciente a otras Compañías de Ferrocarriles, a condición de que la reducción sea del 50 por 100 ó superior a este tipo, y billetes para expediciones por ferrocarril, cuando

las referidas Compañías reduzcan en un 25 por 100 ó más el precio ordinario y den publicidad a esta reducción, determinando en los anuncios el precio del billete a precio reducido y el del impuesto. A efectos del impuesto se entiende por precio ordinario del billete el que tenga establecido las Empresas usualmente para la generalidad de los viajeros en la mayor parte del año, sea cualquiera la denominación con que se exprese en las tarifas oficiales.

Tipo: 6 por 100.

Líneas explotadas por la RENFE.

Tipo: 1 por 100.

Epígrafe 4. Conciertos con las Empresas que se hallen comprendidas en el apartado 1) del artículo 56.

Tipo del concierto: 18 por 100.

Epígrafe 5. Conciertos con Empresas de Ferrocarriles, tranvías, ríperps, autobuses, trolebuses y automóviles de línea, cuando el precio del recorrido total de los coches para el partícipe Empresa no exceda de 3,15 pesetas y aun cuando supere dicha percepción, si el exceso no eleva el aumento consentido en ferrocarriles por el Decreto de 23 de Diciembre de 1941 y por las disposiciones que puedan sustituirlo o complementarlo.

Conciertos con las Empresas que transportan viajeros y efectos por medio de los denominados «telesquis» o por otro sistema análogo en el que el medio del transporte esté unido en algún elemento material que se apoye en la tierra.

Tipo del concierto: 5 por 100.

Epígrafe 6. Las mismas Empresas a que se refiere el epígrafe anterior que no se hallen acogidas al régimen de concierto.

Gravamen: 2,50 pesetas por cada metro lineal de recorrido en cada una de las líneas o trayectos que compongan la red del transporte, contando la doble vía y los aparatos, si los hubiere.

Se excluyen de este epígrafe aquellas Empresas obligadas a llevar libros oficiales de contabilidad, las que tributarán por el régimen de declaración jurada, con arreglo a los tipos de los epígrafes 1, 2 y 3 de este grupo, si no se acogiesen al régimen de concierto, de conformidad con la Ley de 1 de Agosto de 1941.

Epígrafe 7. Conciertos con Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las

estaciones de ferrocarril o tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa, cualquiera que sea el precio del servicio y se hallen acogidas a este régimen, con arreglo al artículo 15.

Tipo de concierto: 2,50 por 100.

El impuesto sobre el transporte de mercancías se liquidará conforme al epígrafe correspondiente del grupo B).

Si la Empresa no se hallase en régimen de concierto, el impuesto se liquidará por medio de declaración jurada.

Epígrafe 8. El transporte de viajeros por carretera por medio de automóviles de más de nueve asientos, incluidos el del conductor y cobrador, en servicio eventual, no siendo de línea regular, tanto si se cobra por coche completo como por asiento, se liquidará a razón de dos céntimos por asiento y kilómetro, incluyendo todos los del carruaje, menos el del conductor o cobrador. Si aplicado el 25 por 100 al precio oficial del transporte diera una liquidación superior, se exigirá ésta.

Epígrafe 9. Transporte por tracción de sangre. Se liquidará el impuesto con arreglo a los tipos que se detallan en el artículo 71.

Grupo B). Mercancías y efectos.

Epígrafe 10. Transportes de mercancías, metálico, encargos, cadáveres, efectos fúnebres y exceso de equipaje, con las excepciones de los epígrafes 11 a 13.

Tipo: 12 por 100.

Líneas de ferrocarriles de uso público.

Tipo: 7,50 por 100.

Líneas explotadas por la RENFE.

Tipo: 4 por 100.

Epígrafe 11. Cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas, maderas destinadas a la explotación de minas carboníferas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo octavo y las mercancías remitidas para la explotación, excepto en las líneas explotadas por la RENFE.

Tipo: 6 por 100.

En las líneas de ferrocarriles de uso público.

Tipo: 4 por 100.

Epígrafe 12. Minerales que circulen por ferrocarriles de la propiedad de las respectivas Empresas mineras.

Tipo: 2 por 100 sobre el valor mineral en los ferrocarriles que no pasen de 100 kilómetros.

1,50 por 100, si pasa de 100 kiló-

metros y no excede de 150 kilómetros.

1,25 por 100, si pasa de 150 kilómetros y no de 200.

1 por 100, si excede de 200 kilómetros.

La liquidación de este epígrafe se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.

Epígrafe 13. Transportes de maderas flotantes procedentes de montes del Estado, de los Municipios o particulares que se realice a merced de las vías fluviales, sin utilizar embarcación.

Gravamen: 1 céntimo de peseta por cada pieza de madera que se ponga a flote con este fin.

Los transportistas de este epígrafe habrán de cumplir las condiciones exigidas en el artículo 79.

Los tipos de gravamen señalados para la RENFE, con carácter de excepción, lo mismo en el transporte de viajeros que en el de mercancías, se fijan conforme al Decreto Ley de 31 de Mayo de 1946.

Al artículo 6.º «Exenciones del Impuesto en el Transporte de Viajeros».

Se adicionará el párrafo siguiente:

«11. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 22 de Diciembre de 1949, desarrollada por la Orden Ministerial de 23 del mismo mes y año y por el artículo 17 de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, los vehículos automóviles y los automotores de las líneas férreas que empleen la gasolina como carburante, quedarán exentos del Impuesto de Transportes y de los unificados con el mismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de Diciembre de 1944 y Orden Ministerial de 6 de Marzo de 1945, o sea el Impuesto sobre el Timbre y el Canon de Inspección y Conservación de Carreteras».

Al artículo 7.º «Exenciones del Impuesto en el Transporte de Mercancías».

Se adicionará asimismo al final y con el número 15 un párrafo de idéntica redacción al detallado con el número 11 para el artículo sexto a que se hace referencia en el apartado anterior.

Al artículo 85, «Impuestos cuya declaración se unifica».

Se adicionará al final un párrafo con la siguiente redacción:

«En el transporte de viajeros y mercancías por líneas aéreas, que no formen parte de un trayecto interna-

cional, la unificación comprenderá únicamente a los Impuestos de Transportes y de Timbre, estimándose este último a los efectos de la unificación en un 3 por 100, que deberá incrementarse al tipo de gravamen correspondiente al transporte aéreo».

(Continuará)

Juzgados

GARROVILLAS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de causa que se tramitó en este Juzgado con el número 31 de 1950, por daños contra Ventura Melchor Blas, vecino de Cañaveral, se hace saber al perjudicado en dicha causa, que la Audiencia Provincial de Cáceres, por sentencia de 15 de Diciembre último, absolvió libremente a referido procesado, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado en dicha causa, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Garrovillas a 14 de Enero de 1952.—El Secretario, Pedro García.

172

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 50 y 495 de 1948, por delito de robo, contra otros y Manuel Pérez Delgado, la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó sentencia con fecha 20 de Octubre último, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Pérez Delgado, como autor material criminalmente responsable de un delito de hurto, en cuantía de seiscientas pesetas, con una circunstancia agravante —nocturnidad—, a la pena de seis meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, al pago de una cuarta parte de las costas procesales hasta el auto de 4 de Octubre de 1950 y la totalidad desde el 14 de Agosto de 1951, e indemnización conjunta y solidaria con los demás autores, de seiscientas pesetas, al perjudicado, siendo de abono para el cumplimiento de la expresada pena, el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa, y se aprueba, por sus propios fundamentos, el auto de insolvencia parcial que el Juzgado instructor dictó y consulta en el ramo separado correspondiente.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Jacinto Blanco.—Arturo Aranguren.—Rubricados».

«Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.—Cáceres, 20 de Octubre de 1951.—Galo M. Barca.—Rubricado».

Por auto de 13 de Noviembre siguiente, y como comprendido el penado en los beneficios del Decreto de 9 de Diciembre de 1949, fué in-

dultado del total de la pena de arresto mayor impuesta, siendo puesto en libertad.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al penado Manuel Pérez Delgado, vecino de Plasencia y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Hervás a 12 de Enero de 1952.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristin.

154

HERVAS

Cédula de citación

Ruiz Vega, María, Arraiz de la Cruz, Francisco y Martín Fernández, Antonio, quincalleros y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, con el objeto de ser oídos sobre el hecho de autos, en el sumario que se instruye con el número 91 de 1951, por delito de robo, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás, 12 de Enero de 1952.—El Secretario, Jesús Cristin.

153

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 6 de 1952, por delito de robo.

Un cerdo de unos nueve meses, negro, con oreja derecha hendida al medio, con muesca por detrás y golpe por delante, y la izquierda muesca por detrás y golpe por delante, y hierro letras ND en paleta derecha, con un peso de unas cuatro arrobas, propiedad de José Galardo Hernández, vecino de La Roca de la Sierra, y que fué sustraído en la noche del 4 al 5 de los corrientes, de la finca Encinar del Puente, de este partido judicial.

Dado en Cáceres a 7 de Enero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario, de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

126

Alcaldías

HERVAS

Edicto

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios para atender a los gastos de la Administración de Justicia de la Comarca Judicial de Hervás.

Hace saber: Que en el Presupuesto formado para el año de 1952, debidamente aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, figura en la parte de ingresos, el Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de esta Comarca Judicial, cuyas cuotas son las que siguen:

Número de orden, Ayuntamientos, pesetas y céntimos

1 Abadía, 283'71.

- 2 Aldeanueva del Camino, 1.081'44.
- 3 Baños de Montemayor, 1.001'71.
- 4 Casas del Monte, 444'34.
- 5 Garganta (La), 457'63.
- 6 Gargantilla, 526'52.
- 7 Granadilla, 464'84.
- 8 Granja de Granadilla (La), 572'89.
- 9 Hervás, 6.538'28.
- 10 Jarilla, 271'49.
- 11 Segura de Toro, 216'53.
- 12 Zarza de Granadilla, 720'58.

Total, 12.579'96.

Se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a efectos de ingresos de tales cuotas, en la Depositaria de la Agrupación, dentro de los plazos reglamentarios.

Hervás, 8 de Enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, Jaime Martín.

91

CEREZO

Edicto

exponiendo al público la rectificación al padrón de habitantes de 1951

Don José Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerezo.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que con inserción del artículo 32 de la Ley Municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vedindario.

Cerezo a 5 de Enero de 1952.—El Alcalde, José Rodríguez García.

102

SANTIAGO DE CARBAJO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1952, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo a los artículos 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Santiago de Carbajo a 7 de Enero de 1952.—El Alcalde, A. Delgado.

106

ABERTURA

Rectificación al padrón de habitantes del año 1951

Terminada que ha sido en el día de la fecha la rectificación del padrón municipal de habitantes, de fecha 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Abertura a 4 de Enero de 1952.—El Alcalde, Fernando López.

107

CACERES

Edicto

Por el vecino de esta capital, don JOSE MIRON GONZALEZ, ha sido presentada a este Excmo. Ayuntamiento, una instancia solicitando autorización para instalar un taller de construcción y reparación de toda clase de carrocerías de autos, en la

casa número 90 de la calle General Margallo, (antiguo Cuartelillo de Carabineros), de esta ciudad, lo que se hace público para que, en plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones cuantos se crean perjudicados con tal instalación.

Cáceres, 11 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro.

161

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Subasta de obras

Declaradas desiertas la subasta para la realización de obras de urbanización y alcantarillado en esta localidad, desde la Avenida de Calvo Sotelo hasta la esquina de la casa morada de don Diego Silos González, en la calle del General Franco, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de Diciembre último, y en virtud de acuerdo de la Corporación, se acuerda anunciar otra tercera licitación, con sujeción al Pliego de Condiciones nuevamente redactado.

El examen del expediente puede hacerse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cada licitador presentará sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, en sobre cerrado, no aceptándose el que no reuna estas condiciones.

El tipo de subasta es de ONCE MIL pesetas; la fianza provisional del 5 por 100 y la definitiva el 10 por 100.

El acto de apertura de pliego tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el día 10 de Febrero próximo y horas de las doce.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., y domiciliado en la calle....., número....., reuniendo condiciones para efectuar las obras de construcción de alcantarillado y urbanización de las calles de Carretera de Pasarón a Jaraiz o Avenida de Calvo Sotelo a la esquina de la casa morada de don Diego Silos González, en la calle del General Franco, se compromete a hacerlas por.... (en letra) pesetas, sometiéndose al pliego de condiciones y demás documentos que constan en el expediente.

Fecha y firma

Pasarón a 5 de Enero de 1952.—El Alcalde, Pedro Márquez.

(76'50 pstas.) 151

JARAZ DE LA VERA

Juzgado Comarcal

Aprobado por la Agrupación Forzosa de este Juzgado Comarcal el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Jaraiz de la Vera a 10 de Enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, A. Fernández.

118